

INFORME: Señor Juez, en el proceso se encuentra agotada la etapa probatoria, se está pendiente de fijar fecha para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, no obstante, desde el 18 de julio de 2016 se aceptó la renuncia del apoderado del codemandante Pedro Pablo Restrepo, se le ha requerido para que constituya apoderado y a la fecha no lo ha hecho. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Abreviado
Demandante:	Gloria Nohelia Flórez de Restrepo y otro
Demandado:	Martha Isabel Peláez Vargas
Radicado:	050013103013-2011-00433-00
Asunto:	Requiere so pena de desistimiento tácito

Teniendo en cuenta el anterior informe, se dispone **REQUERIR** al señor Pedro Pablo Restrepo Marín codemandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en otorgar poder a un Profesional del Derecho que represente sus intereses, tanto en el presente proceso como en la demanda de reconvención.

Adviértase a la parte codemandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

La presente decisión se le notificará al interesado mediante telegrama, que será remitido a la dirección que aparece en el escrito de demanda Calle 38 N° 110-15 interior 107, por lo que se requiere a la codemandante Gloria Nohelia Flórez de Restrepo para que realice el respectivo envío dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto y además procure el cumplimiento del requerimiento del señor Restrepo Marín, teniendo en cuenta que son copropietarios del inmueble objeto del proceso. De la comunicación realizada allegará prueba al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 066 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria